

**Precio hora extraordinaria por aprobada con efectos
del 1 de enero de 2003**

Fábrica

Categorías	Antigüedad	Euros
Capateces		15,17
Jefe de Equipo		15,07
Mecan. Prod. Oficial 1. ^a B	10%	11,78
	20%	12,59
	30%	13,40
	40%	14,19
	50%	14,99
Oficial 1. ^a	10%	11,58
	20%	12,37
	13%	13,15
	40%	13,93
	50%	14,70
Oficial 2. ^a		10,42
	10%	11,23
	20%	12,02
	30%	12,83
	40%	13,61
	50%	14,40
Profesional 1. ^a		9,84
	5%	10,12
	10%	10,60
	20%	11,36
	30%	12,14
	40%	12,91
	50%	13,67
Auxiliar Laborat.	20%	11,36
	30%	12,14
	40%	12,91
	50%	13,67
Limpiadoras		10,47
	50%	11,47

**Precio hora extraordinaria por aprobada con efectos
del 1 de enero de 2003**

Mina

Categorías	Antigüedad	Euros
Oficiales 1. ^a	5%	11,51
Maquinista	10%	11,75
	20%	11,90
	30%	12,33
	50%	13,34
Conductores		10,94
Oficiales 2. ^a		10,80
	5%	11,36
Profesional 1. ^a		10,59
	5%	11,11
	10%	11,21
Profesional 2. ^a		10,32
	5%	10,85
	50%	11,87
Peón		9,92

12185 RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Nacional de Peluquerías e Institutos de Belleza, Gimnasios y Similares.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Nacional de Peluquerías e Institutos de Belleza, Gimnasios y Similares (publicado en el BOE de 27-6-2002) (Cód. Convenio n.º 9910955), que fue suscrito con fecha 24 de febrero de 2003 por la Comisión Paritaria del Convenio en la que están integradas las organizaciones empresariales: Federación Española de Peluqueros de Señoras, Asociación Nacional de Empresas de Peluquerías de Caballeros, Confederación Española de Peluquerías y Esteticistas y la Federación Nacional de Esteticistas, y por las organizaciones sindicales de UGT y CC.OO. firmantes del Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de junio de 2003.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

Valencia, a 24 de Febrero de 2.003, reunida la Comisión Paritaria del Convenio Nacional de Peluquerías e Institutos de Belleza, Gimnasios y Similares, en la sede de la Asociación Provincial de Peluqueros, Peluquerías y Salones de Belleza de Valencia, y con la asistencia de las personas relacionadas a continuación:

Por U.G.T.:

- D. José Luis Segura Ramal.
- Dña. Carmen Sánchez Gomez.

Por CC.OO.:

- D. Miguel Ángel Aguilera.

Por las Organizaciones Empresariales:

- D. Ricardo Jarque Vidal (Federación Española Peluqueros de Señoras).
- D. Mariano Castaño Rivera (Asociación Nacional de Empresas de Peluquerías de Caballeros).
- D. Luis García Fernández (Confederación Española de Peluquerías y Esteticistas).
- Dña. Rosa María Cruz (Federación Nacional de Esteticistas).

Asesor de los representantes empresariales:

- D. Vicente Fos Argente.
- Dña. Maria José Estelles Feliu.
- D. Francisco Balado Insunza.

Acuerdan lo siguiente:

Primero: De conformidad con la cláusula adicional primera del Convenio Colectivo vigente, revisar para el ejercicio 2002, las tablas salariales aplicando un incremento de 0,25 puntos a las tablas salariales para el año 2003.

Año 2003

Grupo	Salario día	Paga junio	Paga diciembre
0	Según contrato		
I	16,51	495,34	495,35
II	17,34	520,30	520,30
III	18,05	541,35	541,35

Segundo: Facultar a D. José Luis Segura, para que efectúe los tramites necesarios para el registro y publicación de la presente acta.

En prueba de conformidad firman los asistentes nueve copias en el lugar y fecha indicados ut supra.

12186 RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de fecha 23 de abril de 2003, donde se recogen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho.

Visto el texto del acta de fecha 23 de abril de 2003 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho (Código de Convenio n.º 9902575), que ha sido suscrito de una parte por la Asociación Nacional de Fabricantes de Hormas y Tacones en representación de las empresas del sector y de otra por la Central Sindical MCA-UGT en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de junio de 2003.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

En Elda, siendo las 11 h. del día 23 de Abril de 2003, en los locales de la Unión General de Trabajadores (U.G.T.), se reúne la comisión Negociadora del Convenio Estatal de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho, compuesta por las personas que a continuación se relacionan.

En representación de los empresarios Fabricantes de Hormas y Tacones:

Don Antonio Aguilera Martínez.
Don Pablo Maestre Capo.
Don Isidro Aguado Sánchez.
Este último hace las veces de Secretario.
Asesor, don Ernesto Ortiz Arteaga.

En representación de los trabajadores, por M.C.A.-U.G.T.:

Don Jesús Fernández de Mera y Concha.
Don Héctor Díaz Marhuenda.
Don José Gil Abad.
Don José Busquier Montes.
Don Antonio Lencina Cano.
Asesor, don José Miguel Montoro Ruiz.

Como conclusión de las deliberaciones, se acuerda:

1.º Aprobar en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Convenio las tablas correspondientes a la diferencia a abonar en concepto de compensación por el desvío del IPC sobre las previsiones económicas hechas en su día para el año 2002, y que se acompaña como anexo I.

2.º A virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 del Convenio y por no haberse denunciado el mismo en su día por ninguna de las partes con anterioridad a su vencimiento, se produce su prórroga automática, por el período de un año, adjuntándose las tablas salariales de aplicación en 2003, como anexo II.

Se acuerda, asimismo, facultar a los señores don Pedro Echaniz Biota, Secretario Federal de Acción Sindical de M.C.A.-U.G.T. y al asesor de la comisión patronal negociadora del Convenio, don Ernesto Ortiz Arteaga, para que puedan realizar cuantos trámites sean precisos para obtener el registro, depósito y solicitar su publicación en el B.O.E.

ANEXO I

	Diferencias desvío IPC 2002
Encargado	0,60
Modelista	0,53
Oficial Maquinista de 1. ^a	0,48
Oficial Maquinista de 2. ^a	0,43
Tarugador	0,42
Oficial Chapista de 1. ^a	0,48
Oficial Chapista de 2. ^a	0,43
Oficial Despuntador de 1. ^a	0,48
Oficial Despuntador de 2. ^a	0,43
Ayudante Despuntador	0,41
Vaciador Casador de 1. ^a	0,48
Vaciador Casador de 2. ^a	0,43
Ayudante vaciador casador	0,41
Oficial de 1. ^a Lijador	0,48
Oficial de 1. ^a Linador	0,43
Ayudante de Lijador	0,41
Afilador	0,48
Contrato formativo	0,30
Peón	0,41
Rematador	0,41

Tacones

Encargado	0,60
Oficial Tornero de 1. ^a	0,48
Oficial Tornero de 2. ^a	0,43
Oficial Aserrador de 1. ^a	0,48
Oficial Aserrador de 2. ^a	0,43
Lijador	0,43
Pulidor embalador	0,43
Ayudante	0,39
Contrato formativo	0,30
Peón	0,41

Administ. y Subalternos

Jefe	20,20
Oficial de primera	18,06
Oficial de segunda	16,65
Auxiliar	14,08
Telefonista	12,98
Mecanógrafa	12,98
Capataz	12,98
Almacenero	12,43
Pesador basculero	12,43
Listero	12,36
Guarda vigilante	12,36
Portero ordenanza	12,36
Conductor de vehículos	13,00

ANEXO II

Convenio Hormas y Tacones de Madera

Tabla de Salarios año 2003

	Salario año 2003
Encargado	32,59
Modelista	29,02
Oficial Maquinista de 1. ^a	26,11
Oficial Maquinista de 2. ^a	23,45
Tarugador	22,91
Oficial Chapista de 1. ^a	26,11
Oficial Chapista de 2. ^a	23,45
Oficial Despuntador de 1. ^a	26,11
Oficial Despuntador de 2. ^a	23,45
Ayudante Despuntador	22,48
Vaciador Casador de 1. ^a	26,11
Vaciador Casador de 2. ^a	23,45